MODIFICATORIO N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 098-DISAN-EJC-2024, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL— DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO E INGRITH VANESSA NARVAEZ ROSERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.036.625.388 DE ITAGÜÍ.

Entre los suscritos a saber el señor Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía N°80.424.162 de Bogotá D.C., en su condición de Director de la Dirección de Sanidad Ejército, nombrado mediante Resolución 002 del 09 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar N°001 del 10 de enero del 2024 , actuando en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, bajo la modalidad de contratación directa por una parte y por la otra **INGRITH VANESSA NARVAEZ ROSERO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.625.388 expedida en Itagüí. , residente en la Calle 5 N° 4-19, Teléfono 3103899079, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA ; suscriben el presente **MODIFICATORIO N°01/2024** al Contrato de Prestación de Servicios N°098-DISAN-EJC-2024, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO**, se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución 002 del 09 de enero de 2024 y resolución
2. Que el día 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024), la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO e **INGRITH VANESSA NARVAEZ ROSERO**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios N°098-DISAN-EJC-2024, cuyo objeto corresponde es "*LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – SECCIÓN JURÍDICA".*
3. Que el valor del contrato N°098-DISAN-EJC-2024 se estableció en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS M/CTE ($ 36.880.500,00) M/CTE.**
4. Que en la **CLÁUSULA TECERA – FORMA DE PAGO** se estableció la cuenta Bancaria de la siguiente manera: *"(…) Los citados pagos se efectuaran mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 0550488418903321 del Banco Scotiabank Colpatria que el contratista acredito como propia (…)"*
5. Que en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: "***Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*
6. Que, por error de transcripción se indicó en la **CLÁUSULA TECERA – FORMA DE PAGO** la cuenta bancaria: "Ahorros N° 0550488418903321 del Banco Scotiabank Colpatria."

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

> ***Artículo 14º.-*** *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y*

orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato Modificatorio N°01 en el sentido de aclarar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N°098-DISAN-EJC-2024, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la CLÁUSULA TECERA – FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

"(…)
Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la **cuenta de ahorros N° 0550488418903321 del Banco Davivienda** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito a la DISAN, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.
(…)"

CLAUSULA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°01, al Contrato de Prestación de Servicios N°098-DISAN-EJC-2024. Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PARÁGRAFO: La presente **MODIFICACIÓN N°001** al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N °098-DISAN-EJC-2024, es aprobada y firmada por las partes através de la plataforma electrónica SECOP II.

Elaboró: DAVID CELY HERNÁNDEZ
Tecnólogo jurídico Contratos DISAN.

Revisó: LILIANA ANGELICA RAMÍREZ ÁLVAREZ
Asesora Jurídica Contratos DISAN

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 7 N° 52 - 48, Bogotá D.C.
Teléfono: 018000111335 Celular 3182096991.
Correo electrónico de la unidad – www.disanejc@ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNet